



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Erika Rocío García Córdoba en representación de Jeffery Thomas y Julián Thomas Ruíz García
Demandado	Freider Julián Ruíz Bermúdez
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00378 00
Asunto	Libra Mandamiento
Fecha de la providencia	Diciembre dos (2) de mil diecinueve (2019)

LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **Freider Julián Ruíz Bermúdez** a favor de **Jeffery Thomas y Julián Thomas Ruíz García**, representados por **Erika Rocío García Córdoba**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar, la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$8.586.382.00)**, consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de **\$8.094.317.00** por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre del año 2019, correspondiente cada una a la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$735.847.00)**
- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$492.065.00)** por concepto del 50% de los gastos educativos del año 2019.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

Notifíquese al demandado **Freider Julián Ruíz Bermúdez** en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o diez (10) días para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Para que intervenga en defensa de los menores **Jeffery Thomas y Julián Thomas Ruíz García**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

134 Del **23 DIC 2019**

AYELETH FREYTO PADILLA
Secretaria



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Erika Rocío García Córdoba en representación de Jeffery Thomas y Julián Thomas Ruíz García
Demandado	Freider Julián Ruíz Bermúdez
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00378 00
Asunto	Medida cautelar
Fecha de la providencia	Dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se decreta el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-155020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que se denuncia como de propiedad del ejecutado Freider Julian Ruíz Bermudez.

Verificado el embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro (art. 601 CGP)

Librese el respectivo oficio a la oficina de registro que corresponda.

Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Freider Julián Ruíz Bermúdez**, Oficiese al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte respecto del demandado.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó en ESTADO No.

134

Del

3 DTC 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria